

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal especial de pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420210025500

En atención a las documentales que preceden, el despacho resuelve:

PRIMERO. Conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada Gloria Cristina Villada Sandoval para actuar como apoderada de los demandados JOSE GREGORIO AGUILERA LOPEZ, LEONEL MAURICIO AGUILERA LOPEZ y MARIA ANGELICA AGUILERA LOPEZ en su calidad de herederos determinados del señor SEGUNDO GREGORIO AGUILERA BOHORQUEZ (Q.E.P.D.), en los términos y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO. Dado que los demandados aludidos no dieron cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de enero de 2022, dentro del término indicado en el numeral 5 de dicha providencia; esto era su término de ejecutoria, no se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada por ellos.

TERCERO: Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas otorgadas por la Superintendencia de Notariado y Registro² y la Agencia Nacional de Tierras³.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., en el inmueble materia del presente asunto y aportó en archivo pdf los datos de identificación del mismo⁴, por secretaría procédase a su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. "032PoderesContestacion.13.08.02."

² Doc. "030CorreoRespuestaSupernotariado.03.31.01."

³ Doc. "033RespuestaANT.09.16.03."

⁴ Doc. "023CorreoAportaDireccionNotificacion.23.13.12."

